



ACUERDO CG24/2019

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL EXAMINADORA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL LINEAMIENTO APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG19/2019.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Comisión	Comisión Temporal Examinadora de las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Estatales
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamiento	Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- II. Que con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- III. Con fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales del Instituto Estatal Electoral.
- IV. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- V. En fecha doce de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG19/2019 *“Por el que se expide el Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política estatal en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Esta Consejo General es competente para la creación e integración de la Comisión, en cumplimiento al artículo primero transitorio del Lineamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así como 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; y 114, 121 fracción XXX y LXVI y 130 de la LIPEES; el artículo 9 fracción XX del Reglamento Interior, así como el Apartado VIII numeral 31 y artículo primero transitorio del Lineamiento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral

garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que el mismo artículo 121 fracción XXX de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, cinco de sus integrantes.
6. Que el artículo 130 párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, y que éstas se integrarán con tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de partidos políticos y coalición, y contarán con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión de entre el personal del Instituto Estatal sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.
7. Que el artículo 9 fracción XX del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de cualquier consejero electoral.
8. Que el Apartado VIII del Lineamiento, establece lo relativo a la Comisión, conforme a lo siguiente:

“VIII. De la Comisión Temporal Examinadora

31. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Agrupación Política establecido en el segundo párrafo del artículo 89 la LIPEES, la SE rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política.

Se creará e integrará la Comisión Temporal Examinadora de las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas, la cual tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas asociaciones que pretendan su registro como Agrupación Política.

Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Agrupación Política establecido en el segundo párrafo del artículo 89 la LIPEES, la SE rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política, a partir de esa fecha comenzará a computarse el plazo de 20 días naturales al que se refiere el tercer párrafo, del artículo 89 de la LIPEES.

32. *La Comisión Temporal Examinadora se reserva la atribución de proponer procedimientos de verificación adicionales con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las asociaciones que pretenden constituirse en Agrupación Política, lo que se fundará y motivará en el Proyecto de Resolución respectivo.*

33. *La Comisión Temporal Examinadora, con el apoyo de la SE, con base en los resultados obtenidos de los análisis descritos, formulará el Proyecto de Resolución de Registro como Agrupación Política, y el Consejo General resolverá sobre el otorgamiento del mismo en un plazo que no exceda de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro.*

34. *La Comisión Temporal Examinadora contará en todo momento con el apoyo técnico de la SE, de la DS y de la DEAJ, para desarrollar las actividades señaladas en el presente Lineamiento, bajo la dirección y coordinación de la SE. Asimismo, será facultad de la citada Comisión desahogar las consultas que con motivo del presente Lineamiento se presenten ante el Instituto.*

35. *La SE dirigirá y coordinará el trámite a seguir sobre las solicitudes para constitución de agrupaciones políticas locales, para lo cual contará con el auxilio y apoyo de las áreas del Instituto que ésta considere.”*

9. Que el artículo primero transitorio del Lineamiento, señala que la Comisión deberá crearse e integrarse en un plazo de 30 días hábiles a partir de la aprobación del Lineamiento.

Razones y motivos que justifican la determinación

10. Que en fecha doce de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG19/2019 “*Por el que se expide el Lineamiento que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política estatal en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*”.

En relación a lo anterior, el Lineamiento señalado con antelación, en su Apartado VIII denominado “De la Comisión Temporal Examinadora”, establece la creación e integración de la Comisión la cual tendrá como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas asociaciones que pretendan su registro como Agrupación Política, asimismo, el artículo primero transitorio del multicitado

Lineamiento, señala que dicha Comisión deberá crearse e integrarse en un plazo de 30 días hábiles a partir de la aprobación del referido Lineamiento.

11. Con fundamento en lo anterior, este Consejo General propone la creación e integración de la Comisión, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero transitorio del Lineamiento, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal Examinadora de las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Estatales	Cargo
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Mtro. Daniel Nuñez Santos	Integrante
Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Resendez	Integrante

12. Derivado de lo anterior, y toda vez que la existencia de la Comisión debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al aprobarse por el Consejo General, el o los Proyectos de Resolución de Registro como Agrupación Política Estatal, establecido en el artículo 89 de la LIPEES y el Apartado VIII, numeral 33 del Lineamiento, hasta en tanto queden firmes o en su caso, se resuelva el último medio de impugnación correspondiente.
13. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la creación e integración de la Comisión Temporal Examinadora de las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Estatales, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de aquellas asociaciones que pretendan su registro como Agrupación Política Estatal.
17. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; los artículos 114, 121 fracción XXX y 130 de la LIPEES; el artículo 9 fracción XX del Reglamento Interior; así como el Apartado VIII numeral 31 y artículo primero transitorio del Lineamiento, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal Examinadora de las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Estatales, la cual quedará integrada conforme a lo siguiente:

Comisión Temporal Examinadora de las solicitudes de registro de Agrupaciones Políticas Estatales	Cargo
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Mtro. Daniel Nuñez Santos	Integrante
Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Resendez	Integrante

SEGUNDO. La Comisión se extinguirá, al aprobarse por el Consejo General, el o los Proyectos de Resolución de Registro como Agrupación Política Estatal, establecido en el artículo 89 de la LIPEES y el Apartado VIII, numeral 33 del Lineamiento, hasta en tanto queden firmes o en su caso, se resuelva el último medio de impugnación correspondiente.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SEXTO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG24/2019 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL EXAMINADORA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL LINEAMIENTO APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG19/2019"*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.